

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 86 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2025-059935

Fecha de Radicación: 10 - 02 - 2025

Fecha de Reparto: 11 de Febrero de 2025

Convocante(s): VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCIÓN SERVICE S.A.S (GEPS INC) – NIT 830.020.109-0.

Convocado(s): DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN – DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA DE SANCIONES Y DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ y DIVISIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTÁ.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy 06 de mayo de 2025, siendo las 09:00 de la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de la doctora LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO, a continuar con la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia suspendida el 11 de abril de 2025, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el **abogado CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ ARREDONDO** identificado con la cédula de ciudadanía Nos. 1.038.809.621 y Tarjeta profesional Nos. 350.622 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte convocante.

También comparece la abogada **ASHLEY JANELLA FORERO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.632.343 de Tunja y portadora de la Tarjeta Profesional número 267.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – EN ADELANTE DIAN-.

El Despacho deja constancia que informó a la ANDJE, sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, la primera a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales. Y la segunda informó mediante oficio 2025EE0030495 del 22 de febrero de 2025 que no asistiría. La inasistencia de estas entidades no impide su realización.

La Procuradora, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte CONVOCANTE manifiesta, que se ratifica en sus hechos y pretensiones, las cuales son:

“III. PRETENSIONES

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

3.1. A través de la conciliación extrajudicial en derecho, se pretende que se concilie sobre la declaratoria de NULIDAD de los siguientes Actos Administrativos:

3.2.1. Resolución No. 001291 del 23 de abril de 2024 proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. 3.2.2. Resolución No. 003332 del 10 de octubre de 2024 proferida por la División de Gestión Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá”.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de LA ENTIDAD CONVOCADA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, indicando que, primero en sesión 25 del 2 de abril de 2025, se decidió:



CERTIFICACIÓN No. 11108

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO (A) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL (CCDJ) DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, DIAN.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 119, 120 y 121 de la Ley 2220 de 2022 y el Acuerdo No. 44 del 10 de mayo de 2023 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) de la DIAN.

CERTIFICA:

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión No. 25 del 2 de abril de 2025, conoció el estudio técnico realizado por la abogada ASHLEY JANELLA FORERO FORERO, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la sociedad VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCION SERVICE SAS, previo a ejercer el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho respecto de la Resolución No. 1291 del 23 de abril de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, a través de la cual se impuso la sanción aduanera por la infracción prevista en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023 por no poner a disposición la mercancía que se encontraba incurso en la causal de aprehensión y decomiso prevista en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2218 de 2017 y la Resolución No. 3332 del 10 de octubre de 2024, proferida por la División Jurídica de la misma seccional que resolvió el recurso de reconsideración. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IO 2023 2023 5177.

Este estudio se identifica así: Ficha técnica No. 13423, ID 15544, ID Ekogui 1603594, ficha Ekogui 318225.

Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al transgredir el artículo 2 del Decreto 920 de 2023 por no encontrarse tipificada la conducta en la citada norma o en una disposición legal.

Consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que procede la conciliación teniendo en cuenta que la norma que sirvió de fundamento para la cancelación del levante, efectuada mediante la Resolución No. 001175 del 24 de marzo de 2023, perdió fuerza ejecutoria, toda vez que el Decreto 2218 de 2017 sufrió decaimiento, en atención a que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1609 de 2003, mediante sentencia C- 441 de 2021, fue declarado inexecutable, por lo cual en la fecha de expedición del acto sancionatorio, esto es el 23 de abril de 2024, no era procedente imponer al convocante la sanción prevista en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023, con fundamento en el hecho que las mercancías se

Subdirección de Representación Externa
Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (601) 7428973 ext. 904267 / 3103158107
Código postal 111711
www.dian.gov.co
Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQR de la DIAN

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17



Continuación Certificación No. 11108

encontraban incurso en la causal de aprehensión del artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018.

La fórmula de conciliación aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos¹ Resolución No. 1291 del 23 de abril de 2024 y la Resolución No. 3332 del 10 de octubre de 2024 por encontrarse incurso en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al no encontrarse tipificada la conducta en el Decreto 920 de 2023 o en una disposición de carácter legal.

En consecuencia, el restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No hacer efectiva la sanción impuesta a la sociedad VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCION SERVICE SAS, en cuantía de CIENTO UN MILLONES CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$101.107.000).
2. Comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá y/o Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes la aprobación del acuerdo conciliatorio para que no haga efectivo el respectivo cobro. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.
3. Comunicar al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá excluir del registro del Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) lo actos administrativos conciliados.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los ocho (8) día del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



EDGAR MAURICIO AVILA PALOMINO
 Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
 Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Aprobó: Diana Astrid Chaparro Manosalva
 Subdirectora de Representación Externa

Revisó: Edy Alexandra Fajardo Mendoza
 Oscar Ferrer Marín

Proyectó: Ashley Forero

¹ El artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece: “Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo”

Subdirección de Representación Externa
 Carrera 7C No. 6C-54 Piso cuarto – Edificio Sendas (601) 7428973 ext. 904267 / 3103158107
 Código postal 111711
www.dian.gov.co
 Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Posteriormente, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. DIAN, en sesión 032 del 30 de abril de 2025, atendió el requerimiento efectuado por parte de la Procuradora 86 Judicial I para la Conciliación Administrativa, respecto de aclarar, dar alcance y complementar la anterior certificación sobre lo informado respecto de la Resolución No.001175 del 24 de marzo de 2023, lo cual se efectuó en los siguientes términos:

Previo a la sanción del artículo 72 del Decreto 920 de 2023, que fue impuesta a la sociedad convocante mediante Resolución No. 1291 del 23 de abril de 2024 confirmada mediante la Resolución No. 3332 del 10 de octubre de 2024, la entidad llevo a cabo el proceso de cancelación de levante, por encontrarse incurso en una causal de aprehensión, en cumplimiento del párrafo del artículo 648 del Decreto 1165 de 2019.

“PARÁGRAFO Constituye condición para proferir el Requerimiento Especial Aduanero, a que hace referencia el presente artículo, que la autoridad aduanera, cuando a ello hubiere lugar, haya cancelado previamente el levante conforme con el procedimiento del artículo 650 de este Decreto.”

El proceso de la cancelación de levante se hizo con fundamento en la norma antes citada, a través de la Resolución No. 001175 del 24 de marzo de 2023, por encontrarse

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

la mercancía incurra en la causal de aprehensión contenida en el numeral 45 de artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, la cual señalaba:

“Artículo 647. CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE MERCANCÍAS. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: posterior a ello es que la entidad le solicita a la parte convocante que aporte los documentos con los cuales: (...) 45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.”

La anterior causal de aprehensión remitía a las demás normas especiales, entre ellas, la establecida en el artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018.

Por lo que, consideró el Comité de Conciliación y Defensa Judicial que procede la conciliación teniendo en cuenta que la norma que sirvió de fundamento para la cancelación del levante efectuada mediante la Resolución No. 001175 del 24 de marzo de 2023, perdió fuerza ejecutoria, toda vez que el Decreto 2218 de 2017 sufrió decaimiento, en atención a que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1609 de 2013, mediante sentencia C- 441 de 2021, fue declarado inexecutable; por lo cual en la fecha de expedición del acto sancionatorio, esto es el 23 de abril de 2024, no era procedente imponer al convocante la sanción prevista en el artículo 72 del Decreto 920 de 2023, con fundamento en el hecho que las mercancías se encontraban incursas en la causal de aprehensión del artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

EDGAR MAURICIO AVILA PALOMINO

*Secretario Técnico (A) Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ)
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.*

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Acepto integralmente la propuesta de LA DIAN”

CONSIDERACIÓN:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control no ha caducado ya que se trata de nulidad y restablecimiento del derecho, y fue radicado dentro de los cuatro (4) meses establecidos para interponer el respectivo medio de control, por cuanto la Resolución 3332 del 10 de octubre de 2024 por medio de la cual se resolvió el recurso de reconsideración fue comunicada por la DIAN en ese mismo día y la presente solicitud de conciliación fue presentada el 10 de febrero de 2025. (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, garantizando derechos fundamentales con el acuerdo conciliatorio por cuanto se concilian los efectos económicos de los actos administrativos objeto de la conciliación. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos. (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

1.- Facturas, declaraciones de importación de mercancía, actas de inspección de la DIAN realizadas en la ciudad de Bogotá. 2.- Resolución 001291 del 23 de abril 2024 mediante la cual se sancionó al convocante con multa equivalente a \$101.107.000. 3.- Resolución 003332 del 10 de octubre de 2024, resuelve recurso reconsideración y comunicación de la misma. 4.- Resolución No.001175 del 24 de marzo de 2023 por medio de la cual se cancela un levante. 5.- Certificado de existencia y representación legal de la convocante. 6.- Radicación de la solicitud de conciliación. 6.- **PARÁMETROS DE DECISIÓN COMITÉ por el cual se concilia los efectos de los actos que:** impusieron la sanción de multa por valor **\$101.107.000** a la sociedad VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIROMENTAL PROTECCION SERVICE SAS por incurrir en la causal de aprehensión del artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018. 7.- Documentos de representación de la DIAN.

v) En criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Analizada la Resolución 001291 del 23 de abril de 2024 se encuentra que la sanción de multa impuesta al convocante se fundamentó, entre otros aspectos fácticos y jurídicos, en: a) el presunto incumplimiento del umbral establecido en el artículo 3 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018, respecto de la declaración de importación No.91048013956754 de 28 de marzo de 2019, presentada por el convocante a fin de establecer la posible causal de aprehensión prevista en el numeral 3 de artículo 10 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018 que señala **“3. Cuando en control posterior, se encuentran mercancías del artículo 3° del presente decreto, embarcadas con posterioridad a la vigencia del mismo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto”**, y b) la Resolución 001175 del 24 de marzo de 2023 mediante la cual se dispuso cancelar el levante No.482019000185047 del 04 de abril de 2019 otorgado a la mencionada declaración de importación en atención a la citada causal de aprehensión en concordancia con lo dispuesto en la causal contenida en el numeral 45 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019 que señalaba: la mercancía incurso en la causal de aprehensión contenida en el numeral 45 de artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, la cual señalaba: **“Artículo 647. CAUSALES DE APREHENSIÓN Y DECOMISO DE MERCANCÍAS. Dará lugar a la aprehensión y decomiso de las mercancías, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: posterior a ello es que la entidad le solicita a la parte convocante que aporte los documentos con los cuales: (...) 45. Las demás causales de aprehensión y decomiso previstas en normas especiales.” Se resalta. c)** En el resuelve de la Resolución 001291 del 23 de abril de 2024 se concluyó que se imponía la sanción por la comisión de la infracción aduanera contemplada en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy contenida en el artículo 72 del Decreto 0920 de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018 que contiene la causal de aprehensión citada, se infiere que éste se expidió por el ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas, entre otras, por la Ley 1609 de 2013, en cuyo artículo 5 numeral 4 se dispuso **“Las disposiciones que constituyan el Régimen sancionatorio y el decomiso de mercancías en materia de aduanas, así como el procedimiento aplicable deberá estar consagrado en los decretos que en desarrollo de la ley Marco expida el Gobierno Nacional”**, esta disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-441 – 2021 **con efectos diferidos hasta el 20 de junio de 2023**, fecha a partir de la cual en criterio de esta agencia el Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018 sufrió decaimiento y en consecuencia la Resolución 001175 del 24 de marzo de 2023 que ordenó cancelar el levante perdió fuerza ejecutoria en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA. En tal sentido, si bien cuando se expidió la Resolución 001175 del 24 de marzo de 2023 que dispuso cancelar el levante con fundamento en la causal de aprehensión prevista en el numeral 3 de artículo 10 del Decreto 2218 de 2017 modificado por el Decreto 436 de 2018, esta norma se encontraba vigente en atención a dichos efectos diferidos otorgados por la Corte Constitucional y por ende no se incurrió en irregularidad alguna, no ocurre lo mismo con la expedición de las Resoluciones 001291 del 23 de abril 2024 y Resolución 003332 del 10 de octubre de 2024, objeto de la presente conciliación, mediante la cuales se sancionó al convocante con multa equivalente a \$101.107.000, pues no era procedente imponer la misma con base en el hecho que la mercancías se encontraban incursas en la citada causal de aprehensión, en la medida que para la fecha en que fueron expedidos dichos actos administrativos, la Resolución No. 001175

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

del 24 de marzo de 2023 que hacía referencia a ello y que dio origen a dichas resoluciones, había perdido fuerza ejecutoria. Sumado a lo anterior, en cuanto a la sanción impuesta por la comisión de la infracción aduanera contemplada en el artículo 648 del Decreto 1165 de 2019, hoy contenida en el artículo 72 del Decreto 0920 de 2023, no era procedente su imposición por cuanto no podía el convocante poner a disposición una mercancía incurso en una causal de aprehensión que ya había sufrido decaimiento.

En consecuencia se precisa que es procedente que la entidad convocada concilie los efectos económicos de los actos administrativos Resoluciones 001291 del 23 de abril 2024 y Resolución 003332 del 10 de octubre de 2024 y en esa medida proceda a no hacer efectiva la sanción de multa impuesta a la sociedad VARICHEM DE COLOMBIA, así como, a comunicar al competente de la entidad que no realice el cobro y excluya el registro correspondiente del Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros, resultando así el acuerdo total en el presente asunto viable, respetuoso de la legalidad y posible en la medida que no sólo garantiza un debido proceso por falta de tipicidad de la conducta y de acuerdo a las causales de revocatoria del artículo 93 numeral 1 del CPACA.

Se notifica lo anterior en estrados, frente a lo cual los apoderados manifiestan que al respecto no tienen sin observación alguna.

Por tanto, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción contenciosa administrativa, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS, por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

La suscrita procuradora judicial para efectos de lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 2220 de 2022 informa que se recibirán notificaciones en los correos: Procuradora 86 : lfigueredo@procuraduria.gov.co, convocado: aforerof@dian.gov.co convocante: cristiancaroar@gmail.com .

Una vez leída y aprobada el acta, termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 9:45 de la mañana. LINK. [LINK CONTINUACION AUDIENCIA E-2025-059935 DIAN - VARICHEM-20250506_090711-Grabación de la reunión.mp4](#)



LIZETH MILENA FIGUEREDO BLANCO
Procuradora 86 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa